



ACTA DE AUDIENCIA No. 303-2022

CLASE DE AUDIENCIA REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
17	08	2022	PALOQUEMAO	110016000019202201857	418145	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL ANYELO RENE ROSAS GALLO Fiscal 421 LOCAL				anyelo.rosas@fiscalia.gov.co		
Defensor CARLOS OSWALDO DE LA ESPRIELLA CARREÑO				carlosdc@delaec.com		
Acusado JOSE ENRIQUE REINOSO SAAVEDRA				PPL. CARCEL DISTRITAL (NO COMAPRECIÓ)		
Representante de Víctimas IVONNE LUCERO ESQUIVEL NUÑEZ				Ivonneesquivel03@gmail.com 3118340221		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:10 A.M.				Finalización: 12:57 P.M.		

REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia que la audiencia se inició el 12 de agosto de los corrientes, la cual se reprogramó para continuar el día de hoy a las 11:00 a.m.. Procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el delegado fiscal, el defensor y el procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los



respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones y los elementos materiales probatorios, **NO SE ACCEDE** a la solicitud del defensor, respecto de la solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 318 del C.P.P., en razón a que estudiados los elementos materiales probatorios remitidos por el solicitante, no conllevan a determinar que han desaparecido los parámetros establecidos en el artículo 308 del C.P.P., respecto de la inferencia razonable, que el procesado pueda ser autor de la comisión de la conducta endilgada, de igual manera no han desaparecido los fines constitucionales a través del cual fue sustentada la medida de aseguramiento, por lo tanto: (i) ningún argumento del solicitante generaba controversia sobre la inferencia respecto del delito de violencia intrafamiliar, que fue considerado para la imposición de la medida cautelar; (ii) los argumentos presentados no desvirtúan la inferencia respecto de los delitos de naturalezas sexual (iii) los elementos materiales probatorios remitidos por la defensa no son suficientes para desvirtuar los requisitos, para la imposición de la medida cautelar. La hipótesis presentada por la defensa es plausible pero no desvirtúa la inferencia. No se observan contradicciones en las declaraciones de la menor, para desacreditar la inferencia y; (iv) persisten los fines constitucionales, se **DECIDE:**

NO CONCEDER la REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO para el señor JOSE ENRIQUE REINOSO SAAVEDRA.

Se ordena compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación respecto de la menor G. A. REINOSO ESQUIVEL, ante las posibles conductas punibles en que se encuentra incurriendo frente al posible expendio de sustancias alucinógenas, con fundamento en la información suministrada por el defensor.

Fiscal: Sin recursos

Defensa: Interpuso el recurso de apelación, con el argumento que no hubo valoración de los elementos materiales probatorios en conjunto, no solo de la defensa, sino también de la fiscalía: Hizo precisiones respecto del delito de violencia intrafamiliar, de las hipótesis señaladas por el delegado fiscal y el



Despacho; Dijo que las contradicciones valoradas en conjunto permiten establecer que no hay inferencia razonable, reiteró que no hubo valoración en conjunto, lo cual era esencial, por lo tanto, solicitó que se revoque la decisión emitida en primera instancia.

Fiscalía no recurrente: Solicitó que se confirme la decisión adoptada por el Juzgado 17 Penal Municipal de Garantías, como quiera que, de los elementos aportados por el defensor, si bien allega nueva información, la misma no da cuenta sobre los hechos investigados, contrario a ello, da cuenta del actuar moral o personal del procesado y no de la situación fáctica. Agregó que la decisión de primera instancia denota que la inferencia razonable se encuentra incólume, una vez estudiados los elementos en conjunto.

Decisión: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, se ordena remitir la carpeta al Centro de Servicios Judiciales – reparto para que sea remitida ante los Juzgado Penales el Circuito para lo de su cargo.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:57 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000019202201857 NI 418145-20220817 111034-Grabación de la reunión.mp4](https://www.cendoj.gov.co/audios/110016000019202201857_NI_418145-20220817_111034-Grabación_de_la_reunión.mp4)